J. M. y T. } Nº 21 { Año de 1817.

Poblet. } { Execucion } Prop.ª y ano.ª

{ Contra }

{ Franco. Muñoz. } A 28

1321

Sobre pago de 30. fan.s y m.o q.to de Fixo-

Debe — 6 — 1 - 0/4

2.º parece Informe=

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedro Sanchez de Moya Esno del Rey Nro Señor Dn Fernando septimo en todas sus Cortes Reynos y Señorios pp.co y del Numero de esta Ciud. y de la Junta de Propios y arv.os de ella

Certifico y doy fee= Como en el Expediente General de apeo deslinde y medida de las Tierras Concejiles pertenecientes a los Caudales de Propios y arv.os de esta mi ciudad practicado a Vird de orden del R.l y Supremo Consejo de Castilla se halla una Providencia del Señor Corregidor Presidente de la Junta de dhos fondos pp.co g.l copiada a la letra dice asi

Auto= Atendida la naturaleza del devido vuntegro a Propios urgencia de las Cargas de estos en todo y principalmte en la Lactancia de niños reposito para q.e no haya fondo alguno el pres.te Esno forme liquidacion delo que con arreglo al Quaderno de apeo deslinde medicion y apreo de ventas en las Suertes Concejiles del termino de sobrete adeuda cada tenedor de ellas en los nueve años y dos tercios ultimos formando expediente en cada uno con testimonio de este auto para cortar la imbo lucracion y entorpecimiento q.e impediria por falta

de cobro con q.e han de satisfacerse los gastos la conta-
cion del ocurso y apeo preceptuado por el Supremo Co-
sejo y fho se traigan. Probeido por el señor Corregidor
esta Ciudad de Cuenca a veinte y cinco de Febrero
de mil ochocientos diez y siete doy fee= Lic.do Dia.o
Fran.co Pedro Sanchez de Moya

Concuerda el antecedente con dha
original que queda en el expe-
diente Gral Abierto a peticion de
parte: y para que conste en Cum-
plimiento de lo mandado doy el
Presente que signo y firmo
en Cuenca y Febrero veinte y seis de mil ochocientos diez y siete

Pedro Sanchez
de Moya

Liquidacion En Cumplimiento de lo mandado en la
Providencia q.e ba inserta en el Testimonio

antecedente, Dixe infrascripto Esno. paso à for-
mar Liquidacion de las fan.as de Trigo q.e en-
dexeron Fran.co Muñoz morador del Lugar de
Poblete, termino y Jurisdicion de esta Ciu.d por las
Rentas de las Suertes Concejil.s q.e disfruta, Corres-
pondientes à los Caudales de Propios y Arb.s de
esta misma Ciu.d y con Vista de la medida, apeo
y Deslinde practicados en Vrd.a de Oct.e del Rl.
y Supremo Consejo de Castilla en el año=

Sitio de Valdecornejo.	fan.as de tierra q.e labra	Renta anual q.e le corresponden
Una Suerte con el n.o 1.o	5	1 9 1 4 3/4
Otra con el num.o 2.o (Cabeza parda)	10 8	1 9 1/2
Totales	21 5	3 1 1/2

Con arreglo à la mencionada
Providencia, y Operacion, exe-
dexeron Fran.co Muñoz, por las
Rentas de nueve años y dos terc.s
Cumplida, de q.e mencionadas
Suertes, treinta fanegas, y medio.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

quartillo de Fisco ——— 30.00 0/4

Ciudad Real 26 de febrero de 1817=

Pedro Sancha
de Moya

Auto. En la ciudad de Ciudad R.l á primero de Marzo de mil ochocientos diez y siete el Señor Dr. Dn. Fermin Diez Abogado de los R.les Consejos de Exercito Mayor y Capn. de Fuerza de la Misma: Habiendo visto el Auto de tenencia y liquidacion de que aparece haver devengado los fuertes concejiles q.e ha disfrutado Juan Nuñez Morales de todo el termino de los nueve años y dos tercios ultimos, en que mede demanda executiva en perjuicio de los demas en Dicha Exa. treinta fan.s y medio quartillo de fisco q.e adeuda dezia dicho mandam.to de execucion q.e consentim.to del Mayordomo de Propios se entregue á qualq.a Alg.l cobrador q.e para con el presente Exno. de la Mora de todos y Requiriendole de pago no haciendolo se haya de hacer traba con arreglo á Dro. por dhas treinta fan.s



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y medio quartillo de traiga, con mas por las costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago y à evitar mayores costas y dilaciones; si pareciere en el acto Juan.co Munoz Vec.o se posicion ò concision y Recibos de pago se admitan, Cmand y se ha por citado de Remate y opuesto àla Execucion, encargandosele los diez dias dela ley, y en su defecto se le notifique el Estado dela Execucion y echa q.e sea la haba y se traiga: Asi lo proveyó y firmó S.ria de q.e doy fee =

Lic.do Benjamin Diez

Antonio Pedro Sanchez de Moya

Diligª En este dia se me entregaron estos autos p.r el S.r Corregidor Ciudad Real doce de Marzo de dho año=

Moya

Non.s En Cu.d R.l Yo el Esno notifiqué el

Auto antecedente a Dn Josef Marin Gue
rrero Mayordomo de Propios doy fee=

Moyas

Fee y Doy fee=Que con esta Ytha se libró el
mandam.to proveido. Qual Pe. hace de
Marco de Dho año=

Moyas

Como Mayord.mo de Propios de esta Villa
de Alcaz. del S.or Fran.co Alfonso Moya
dor en Cabildo: Cinco fan.s y Tres Celem.s
dho Cabildo la R.ta de Conocimtos. Correspond.s
à este año de la fha: Cuidad Real y Septi-
embre 10 de 1808= Man.l

Son XV Rs. vn. y 32 mrs. Tuyo

Garcia

pago francisco Muñoz becino
de la aldea de pobler cuatro fa
negas de trigo por la merse q. le hizo
en cabeza propia a cuenta porre
nes otra en dicho sitio correspondi
entes a el año de ochocientos diez cuio
pago a echo en el año de ochocien
doce Ciudad Rl. berinte de Julio
de ochocientos doze=

Don Fr. Diego Man. Garcia

Fran.co Muñoz =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lizdo Dn Fermin Diez Abogado de los Rs Consejos Corregidor de esta Cud de Cud Rl La

Por qualquiera de los Alguaciles ordinarios de este Jurgado luego que sea entregado este man

Bo-oo-u-1 damiento por el Mayordomo de Propios y arri trios de esta Cud Dn Josef Marin Guerrero se guarde a Fran.co Muñoz Morador del lugar de Poblete para que en el acto mismo (paque) pague alos fondos pp.os rentas y m.o g.lle Trigo que esta diciendo por el Canon de las tierras Concegiles que disfruta vencido en santa — Maria de Agosto del año proximo pasado y no haciendolo haga trava de egecucion en bienes propios del mismo con arreglo adho p.a dha Cantidad y por las Costas Causadas y q.e se causen hasta su R.l y efectivo pago haciendo le saber en el mismo acto para evitar dilac.s y mayores Costas presente el titulo de Posesion o Concesion vajo del qual disfruta dhas

tiezas y los recibos de Pagos que tenga
hechos, al anterior Mayordomo admitiendo
los que presentare correspondientes alos nue
be años y dos tercios por que se libra esta
egecucion los que se unirán alas Causas
Y echo se tiene por estado de Remate, y opues
to ala egecucion encargandole los diez dias
de la Ley y en su defecto se le notifique el
estado de la egecucion pues asi lo tengo man
dado en auto del primero del Corriente Da
do en la Ciud. de Cud. R.s a trece de Marzo
de mil ochocientos diez y siete

Lic.do Diez

Por.m.o de hu.s.a

Pedro Sanchez
de Moya

Requerido y Notificado
de Egecucion

En la Ciud.d de Cud.d R.l y Sitio de Poblete
a los Catorce dias del Mes

el Vltimo de mil ochocientos diez y seis.
Por el Reyno Alcalde ordinario del Juzgado Real
con mi Assistencia, la de Manuel Garcia
de Blas, tambien Alcalde ordinario, se exami-
tuió en la misma Aldea de Pobleta
en Cumplimiento de lo prevenido en el
Mandamiento antezedente Requisitoria de fecha
de Veinte, mandado en la misma
Aldea de que yo el Escribano doy fee, Antonio
el enel Embargo, con la Justicia, y
en el mismo acto parezio Dicho
Reyno, para lo que fue llamado parezer
entregada para ante mi Escribano
de que doy fee, y de conocimiento de
lo que se le pide en mueble de que doy fee
tuvo el Testigo el tiempo que contiene esta
Execucion y dedicada a labor treinta
y quatro Celemines y medio quarte-
lo de que contiene el mandamiento, que
debuen hagan Vuelta de mueble
Celemin y medio. Que antes lo Testigo,
manifestando de los titulos
de Pertenencia ó adjudicacion existencia
en el Mandamiento de Propios ante

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

mon. Parcena Cantada Vigüela y Cotas Cañadas, y q.e se Cum xen hasta su Real y efectivo Pago p.r procedim.to Conminado cò embargarle los Bienes Siguientes Dos Tinajetes de Vino ——— Una Baca blanca de diez años — Otra Colorada de dho Años — En cuios Bienes hizo dha Exec.on, y nombrò por Depositario à Pedro Cano con Mandam.to de Manutd en el que estando Presente dho Jph Jph aceptava dho nombram.to, dandose por Entregado con Satisfaccion de los Muebles y Bacas, se Obligo como Bienes à tenerlos prontos à Disposicion del S.r Juez q.do p.r en Treinta Sept.e, y p.a q.do lo firme

Para despachos de oficio quatro libras.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

mandado à ley del depositario
y Vaso las Penas q̃ en estàn pue
vendas, pax dho, ctos. lo qual
firexon los Sres Andres Angel Gon
zalez, Benito Moreno y Juan
Cepeda Vecinos de esta Ciu. y lo
firmò dho depositario, ante mi
Anio y Notario de Pros
de haver Recibido digo, de haver
presenciado este Embargo, doy fee—
Manl Juarez
Josef Sanchez

Ante mi
Pedro Sancha
de Moya

Not. el Auto citac.on en
Forma y encargam.to
de los diez dias—

En dho Contorno fo el
Sr. hice saber el Auto de esta
Egecuc.on à Dn Fran.co Moreno en su Pers.a
lo Citè en forma, y le encargue

los diez dias de la ley, en los terminos q. previene el auto y mandato de comisión. Doy fee=

dloya

Otra alb.al
con dho escno

En seguida yo el escno hice saber el contenido de esta egecuz.on al dn Jose Marin Guerrero vecino de Prop.d y aviso y le encargué los diez dias de la ley, con forme está prevenido de q. doy fee=

dloya

Diligencia

Vuelto dicho exped.te los Peritos nombrados por Dn Franco Muñoz como está mandado. Pobleta fha ut supra

dloya

Diligencia] En dho dia yo el escno hice saber el contenido de esta egecucion al dn Jose Marin Guerrero vecino de Prop.d y aviso y le encargué los diez dias de la ley, con forme está prevenido de q. doy fee=

dloya

dMarin Guerrero Mayordomo de Propios
exponiendo: Que con Respecto à que los Reberos
presentados por Antonia Serrano su Curiada,
y con la q.e tiene la Labor de medianeria que
ascienden à Catorce fan.s y ocho Celemines
deven abonarse à el mismo Fran.co dMuñoz acu-
ta en su debito, teniendolo por suyo dho Mayordo
mo, resulta dever seis fan.s en Celem.s
y medio guarillo de Trigo que le obligò à pa
gar en Santa dMaria de Agosto del Corriente
año, con Respecto à no tener facultades en el dia para
hacerlo, como lo q.e se confiesa el dho Mo. Superfi-
cio en lo q.e le sirva de determinar el S.r Corr.or
ya Dicha: No firmò Fr.co no saber, lo hizo el
dho Mo. de Prop.s y uno de los Testigos q.e lo fueron Pau-
lino dMarin y Fran.co Cepeda vec.no dicho Sitio.

Fdo.

Marin Guerrero

Fdo.

Paulino Merino

Pedro Sanchez
de Lloya

Auto

Sello 4º. Quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Señor Dn. Fernando 7º en virtud de orn. del Consejo de Regencia

Despedidas

S.r Corregr. y Justicia de Jov. vecta Ciu.

Juana Dª. Gomez Viuda v Antonio Rivera. morad.ra de la Aldea v la Poblachuela Juzgado de S. v. ante Ciu.d á V. S. con la mayor veneracion Dice: Que por Adjudicacion del Padre del Citado su difunto marido, pr su fallecim.to cupo, y en seguida los q. hablan han disfrutado dos fincas v tierra Con. sil correspond.tes al Caudal v propios v ella, en los Sitios de valdecarnero y Caserta Parida, linde á aquellas con las que disfruta Juan.l v Vecino, y esta con la que poseen los hered.s v Juan Trujillo, la primera vacha sanco. y la segunda de quatro: En cuyo Cultivo no puede seguir por la decadencia de sus bienes: Usando la venia.on propia de despedirlas, mayorm.te acar. de hacer el pago de sus Censos y sin auxilio alguno, como aparece del Ex.mo vecino del Ayuntam.to q. confirma =

A V. S. Supp.ca las haya por despedidas, y por Consig.te de Censos á la q. hasta dem Censos, Leg.a Justicia que pide con mrd.

Ciu.d Real 7 v Abr. v 1812.

Por la q. Cop.

Jph Fernandez Abad

Auto. Dava Cuenta De este Expdte con el Antezion papel

[Para despachos de oficio quatro rrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Al Ll. Corregr. en su vista mandó q. respecto a no parecer el termino dho pregones se cite de Remate a Juan Muñoz Cisneros la Corresponde. Dha para q. en el termo de tres dias se apronte a hacerse el pago de Pdo y Costas haciendose Liquidacion de estas en el ultimo auto con arreglo a Aranzel: Asi lo proveyo y firmo el Señor Corregr. en esta Ciudad de Cuenca a 9 de Abril de mil ochoc. os diez y siete años

M. Ronquillo =

Ante mi

Pedro Sancha de Moya

En Cuenca a nueve de Abril de mil ochocientos diez y siete años. Yo el Escno notifique el auto antecedente a Dn. Josef Maria Serrano en su Persona como Mayordomo de Propios y rentas doy fe=

de Moya

Diligs. No hi podido notificar la Provid.

antecedente à Franco Muñoz, por no haver
lo hallado en esta Corte, y para q. conste
pongo la presente q. firmo en Corte Real
à veinte y seis de Abril de mil ochocientos
Morga

Auto. Dada cuenta de nuevo de este Expediente por no haver sido pagado Franco Muñoz y con presencia de lo referido judicialmente segun el legajo de ellas comparezcase à declarar à presencia del anterior Mayordomo de Antonia Serrano, y declaren los diputes de dhas. Aldeas. Proveido p.r el Señor Corregidor en esta Ciud. de Ciudad Real à diez y ocho de Oct.e de mil ochocientos diez y siete
Ante mi doy fee=
Lic.do Dicha